



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4542/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xico

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xico y ordena emita una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560822000139**.

**ANTECEDENTES.....1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ..... 1

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública... 2

**CONSIDERACIONES.....2**

I. Competencia y Jurisdicción..... 2

II. Procedencia y Procedibilidad..... 3

III. Análisis de fondo ..... 3

IV. Efectos de la resolución ..... 9

**PUNTOS RESOLUTIVOS.....10**

**ANTECEDENTES**

- Solicitud de acceso a la información.** El siete de octubre de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xico<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:  
...  
*Solicito en PDF la copia de los permisos, licencias, contratos otorgados por parte de comercio desde enero como también el total de locales que existen en el municipio dividido por cada giro comercial*  
....
- Respuesta.** El veinte de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó una respuesta a la solicitud de mérito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

## I. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión inconforme con la respuesta de la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/4542/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido a realizar alegatos ni a ofrecer pruebas.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Falta de Respuesta.** El sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada al ciudadano, mediante el oficio 152/Comercio/2022 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, firmado por el Lic. Javier Izaguirre Martínez, en su calidad de Director de Desarrollo Económico. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que son con el que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravio medularmente que la información proporcionada era incompleta.
18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

---

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>6</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracción XXVII** de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

<sup>6</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

24. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió copias de los permisos, licencias, contratos otorgados por el área de comercio desde enero (a la fecha de la solicitud), así como el total de locales que existen en el municipio dividido por cada giro comercial.
25. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
26. Es así que, para efectos de estudio de la información proporcionada por el sujeto obligado, se procederá a analizar la respuesta otorgada en cada uno de los puntos peticionados en las solicitudes de acceso.
27. Por cuanto hace al punto donde solicitan **la copia de los permisos, licencias, contratos otorgados por el área de comercio durante el periodo del uno de enero al siete de octubre de dos mil veintidós (la fecha de la solicitud)**, se tiene que al comparecer al dar respuesta a la solicitud el sujeto obligado remitió el oficio **152/Comercio/2022** de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Javier Izaguirre Martínez, en su calidad de Director de Desarrollo Económico, a través del cual informo lo siguiente:

...

*Me dirijo a usted de manera atenta y respetuosa para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 300560822000139, **donde la hago mención que de acuerdo a la Ley 316 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz, no se pueden otorgar datos personales, así mismo no se puede brindar copia de las licencias otorgadas por parte de esta área.** Anexo total de negocios empadronados por giro comercial.*

..

**Énfasis propio**

28. En el presente caso, lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia, la cual señala:

**Artículo 15.** *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social*

*del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;*

...

29. Dicho lo anterior, es clara la omisión por parte del sujeto obligado al dejar de observar lo señalado en la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, la cual establece la obligación de publicar la información relativa **Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos**, ya que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, este órgano garante estima que la respuesta otorgada irroga perjuicio a la parte agraviada, lo anterior es así, toda vez que en primer término, es de señalar que **el sujeto obligado no niega la existencia de la información solicitada**, sino por el contrario al referir que esta tiene el carácter de clasificada asevera su existencia.
30. Asimismo, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la publicación de la información relativa a las licitaciones debe ser actualizada **trimestralmente** y debe ser **conservado en el sitio de Internet** la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, lo que significa que en el presente asunto el sujeto obligado se encuentra en condiciones de hacer la entrega de lo solicitado, es decir, se tendrá que hacer entrega de lo publicado a la fecha de la solicitud, **lo publicado del primer, segundo y tercer trimestre del año dos mil veintidós**, esto acorde al **Criterio 2/2010** emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL”**.
31. Siendo susceptible su entrega toda vez que como se ha determinado se encuentra vinculada con una obligación de transparencia que en su momento ha sido publicada de conformidad a las leyes aplicables **observando los siguientes criterios sustantivos de contenido:**

-----  
-----  
-----  
-----

Criterios sustantivos de contenido	
Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Tipo de acto jurídico (catálogo): Concesión/Contrato/Convención/Permiso/Licencia/Autorización/Asignación
Criterio 4	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación
Criterio 5	Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)
Criterio 6	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico
Criterio 7	Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación
Criterio 8	Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo): Público/Privado
Criterio 9	Nombre completo (nombres), primer apellido y segundo apellido o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico
Criterio 10	Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año
Criterio 11	Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año
Criterio 12	Clausula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico
Criterio 13	Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública <sup>103</sup> cuando así corresponda
Criterio 14	Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado
Criterio 15	Monto otorgado, bien, servicios y/o recursos públicos aprovechados al periodo que se informa
En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurilaterales deberá incluir:	
Criterio 16	Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto o precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsiguientes <sup>104</sup>
Criterio 17	Hipervínculo al informe sobre el monto total empleado, que en su caso corresponda
Criterio 18	Hipervínculo al contrato plurilateral modificado, en su caso
Criterio 19	Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/No
Criterio 20	Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde
Criterios adjetivos de actualización	
Criterio 21	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 22	La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 23	Conservar en el sitio de internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterios adjetivos de confiabilidad	
Criterio 24	Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
Criterio 25	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 26	Fecha de verificación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 27	Nota: Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o exposición por la falta de información
Criterios adjetivos de formato	
Criterio 28	La información publicada se organice mediante el formato 27, en el que se incluyan todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 29	El soporte de la información permita su reutilización

32. Es así que en el caso que acontece se advierte que, **procede la entrega de lo solicitado en modalidad electrónica**, atendiendo a lo establecido en la citada fracción del artículo 15 de la Ley de la materia.
33. Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de contar en formato electrónico con la información solicitada, ahora bien, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que esta es de interés general y de alcance público, no obstante, cuando se advierte que se soliciten documentos que contengan información tanto pública como confidencial, y no se cuente con la autorización de los titulares de la información, los sujetos obligados **proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como confidenciales, ello a través de una versión pública que previamente debe ser avalada por el Comité de Transparencia.**
34. Clasificación que en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe ajustarse a las reglas previstas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



35. Ahora bien, por cuanto hace al **total de locales que existen en el municipio dividido por cada giro comercial**, se tiene que al dar respuesta a través del oficio de respuesta la Dirección de Desarrollo Económico del sujeto obligado de manera anexa remitió listado del total de negocios empadronados por giro comercial en el ayuntamiento, tal y como se advierte de las siguientes imágenes que se insertan:

GIRO COMERCIAL	TOTAL
BARANDOTES	34
BARANDOTES CON VENTA DE CERVEZA	81
BARANDOTES CON VENTA DE CERVEZA, VINO Y LICORES	23
ALMACENES	3
BARROS	6
CAFETERÍAS	1
CARNICERÍAS	3
CARNICERÍAS	1
CARNICERÍAS	1
CENTRO RECUPERATIVO Y RESTAURANTE	1
CANTINA DE TALLERES MÚLTIPL	1
CONSULTORIOS DENTALES	1
DEPÓSITO DE ESTUFAS	1
DISTRIBUIDORAS DE ABLANDAMIENT	1
QUISQUERAS	1
PASTELERÍA	1
PANADERÍAS	1
PERFUMERÍAS	1
FINANCIERAS	1
FONDAS	1
GUARDERÍAS	1

ORGANISMO	1
HOTELES Y PROMOTORIAS	1
LABORATORIOS	1
ARMADORAS	10
MOLINERÍAS	1
PAJERÍAS	1
PANADERÍAS	1
PANADERÍAS	1
PIZZERÍAS	1
PULPERÍAS	1
TIENDAS FORTANERAS	1
INDUSTRIAS ARTESANALES	1
REFRIGERARIAS	1
REGALOS Y NOVEDADES	1
RESTAURANTES BAR	10
SALÓN DE EVENTOS	1
TALLERES	1
VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS	1
VERDULERÍAS	1
TOTAL	137

36. Luego entonces por cuanto hace a dicho punto, a consideración de este órgano garante **el sujeto obligado cumplió con dar respuesta a lo peticionado**, al remitirle el listado de los comercios empadronados en el ayuntamiento divididos por giro comercial, tal y como fue solicitado por el particular.
37. Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que, el agravio es **fundado y suficiente para modificar la respuesta**.

#### IV. Efectos de la resolución

38. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **modificar** la respuesta y ordenar al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la propia dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Comercio, Tesorería Municipal y/o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica

cuenta o tenga la información a lo peticionado a efecto de que proporcione lo siguiente:

- ***copia de los permisos, licencias, contratos otorgados por el área de comercio durante el periodo del uno de enero al siete de octubre de dos mil veintidós (la fecha de la solicitud)***

Misma que deberá ser entregada **en modalidad electrónica en virtud de ser información de obligaciones de transparencia.**

39. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

40. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en

que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

  
**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de acuerdos